

de Desarrollo determinó que, con objeto de facilitar la ejecución de los actos inherentes a las operaciones de comercio exterior, se unificaran en un solo acto todos los relativos a las inspecciones de los productos y en un solo trámite administrativo la percepción de todas las tasas que actualmente gravan cada operación de inspección de comercio exterior.

En esta disposición no se hacía sino cumplir la recomendación del Protocolo de Ginebra, que aconsejaba a los distintos países que, en cuanto fuera posible, las operaciones de control de calidad se efectúen conjuntamente con las demás inspecciones a que están sometidos los productos objeto de tráfico internacional y atender los deseos reiteradamente expuestos por el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y los exportadores; pero como no ha tenido efectividad práctica, es necesario instrumentar el sistema adecuado para que, sin perjuicio del mantenimiento orgánico de los servicios antes citados, se cumplan funcionalmente las aludidas directrices.

En su virtud a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Coordinadora para la Normalización e Inspección del Comercio Exterior de productos agrícolas no manufacturados, que estará constituida por el Subsecretario de Comercio, como Presidente; los Directores generales de Agricultura y Sanidad, como Vicepresidentes; un Subdirector general de la Dirección General de Agricultura, el Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, un representante del Servicio de Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, un representante del Servicio de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior, un representante de la Subcomisión de Expertos del Código Alimentario Español y el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, actuando como Secretario de actas un funcionario de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de la competencia de los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Comercio en las materias de sus respectivos cometidos, serán funciones de la Comisión:

a) Establecer las directrices sobre normalización comercial de los productos agrícolas no manufacturados que sean objeto de comercio exterior tanto en lo que se refiere a control fitopatológico, calidad, sanidad, normalización y tipificación como a su manipulación, acondicionamiento, embalaje, almacenamiento y transporte.

b) Vigilar el cumplimiento de los tratados, acuerdos o protocolo internacionales fitopatológicos, sanitarios y sobre calidad comercial.

c) Determinar los productos agrícolas no manufacturados que deban ser objeto, bien conjuntamente, bien de una sola de ellas, de las inspecciones fitopatológicas y de calidad comercial, así como la sanitaria cuando exista.

d) Aprobar las instrucciones vinculantes para los correspondientes servicios de los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Comercio sobre la forma de realizar, en un solo acto y por un solo funcionario responsable, las tres inspecciones fitopatológicas, sanitarias y de calidad comercial de los productos vegetales no manufacturados, o sólo la primera y la última cuando proceda.

e) Conocer la distribución de funcionarios de los Servicios de Inspección fitopatológica, sanitaria y de inspección y vigilancia del comercio exterior en sus respectivos Centros de inspección, para conseguir una adecuada coordinación y determinar, en su caso, su ordenación jerárquica a fin de dar adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior.

f) Proponer la designación de los funcionarios técnicos de los Ministerios de Agricultura y Comercio y de Gobernación, en su caso, que deban asistir a las reuniones internacionales de expertos para la normalización de la calidad de los productos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—Los acuerdos de la Comisión serán adoptados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo; pero en el supuesto de que todos los representantes de los Ministerios de Agricultura o Comercio discrepases de aquéllos, elevarán propuesta razonada a

Ministro respectivo para que éste someta dichos acuerdos para resolución definitiva a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Igual trámite podrá seguirse cuando los acuerdos afecten a cuestiones de competencia del Ministerio de la Gobernación y vote en contra el Director general de Sanidad.

Artículo cuarto.—La Comisión Coordinadora para la Normalización e Inspección del Comercio Exterior de productos agrícolas no manufacturados, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, estudiará y propondrá a éste el procedimiento para unificar en un solo trámite administrativo la percepción de todas las tasas que gravan cada operación de comercio exterior de dichos productos.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Comercio dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de la Provincia de Sahara de 6.301.778 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1125/1966, de 21 de abril, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 6.301.778 pesetas, en su sección 5.ª —Obras Públicas—, capítulo 600 —Inversiones no productoras de ingresos—, artículo 610 —Construcciones, instalaciones, ampliación y reforma de las existentes—, numeración funcional 50, económica 611, partida nueva, concepto «Obligaciones derivadas de revisión de precios impuestas por la legislación salarial». El aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante, mediante las cuales se ha de distribuir a favor de los Municipios, durante el ejercicio de 1968, entregas «a cuenta» a cargo de la dotación de dicho Fondo en el presente ejercicio.*

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Ayuntamientos sus participaciones en el mismo, durante los meses del presente ejercicio, con el carácter de «a cuenta», a que se refiere el número 3 del artículo 11 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, según dispone el número 2 de dicho artículo, conforme a la liquidación siguiente: